



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 765 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° TNRCH	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	605-2017
CUT	:	159331-2015
IMPUGNANTE	:	Gilmer Jhon Ventura Sayritupac Luzmila Aydee Alejo Quispe
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Regularización de Licencia de Uso de Agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Los Aquijes
POLÍTICA	:	Provincia : Ica Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo Quispe contra la Resolución Directoral N° 854-2017-ANA-AAA-CH-CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo Quispe contra la Resolución Directoral N° 854-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 19.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1789-2016-ANA-AAA-CH-CH de fecha 04.10.2016, en la que se denegó su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo con código IRHS 142, ubicado en el sector El Arenal, distrito de los Aquijes, provincia y departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo Quispe solicitan que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 854-2017-ANA-AAA-CH-CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación señalando lo siguiente:

Se acreditó la titularidad y uso del agua para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua conforme se señala en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 3.2 Se subsanó lo señalado en el Informe Técnico N° 088-2017-ANA-AAA-CH-CH-SDARH/LEMP, respecto al dispositivo de medición y control.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 Los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo Quispe, mediante el Formato Anexo N° 01, ingresado el 02.11.2015, solicitaron a la Administración Local de Agua Ica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo con código IRHS 142, ubicado en el sector El Arenal, distrito Los Aquijes, provincia y departamento de Ica.
- 4.2 Mediante la Carta N° 1506-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 24.11.2015, la Administración Local de Agua Ica comunicó a los administrados que deberán adjuntar a su solicitud de regularización de licencia de uso de agua el título del predio con U.C. 14071, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

4.3 Con el Informe Técnico N° 049-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 11.02.2016, la Administración Local de Agua Ica concluyó lo siguiente:

- a) "El administrado no cumple con acreditar la titularidad o posesión del predio en el cual se efectúa el uso del agua, respecto de las U.C 14001, 13993, 14029, 14027, 14005, 14002 y 13992.
- b) Con respecto a la acreditación del uso público, continuo y pacífico del agua con la antigüedad requerida por ley para el caso de regularización de licencia de uso de agua, el administrado no ha cumplido con presentar documento que acredite el uso del agua público, pacífico y continuo al 31.12.2014.
- c) El administrado no ha cumplido con levantar debidamente las observaciones efectuadas a su solicitud, al no haber acreditado la titularidad legítima de todos los predios de los que hace uso del agua para el caso de regularización por lo que persiste el incumplimiento".

4.4 Mediante el Informe Técnico N° 011-2016-ANA-AAA-CH-EE2 de fecha 23.09.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó: "Se persiste con la observación formulada al expediente administrativo, en lo que respecta a la acreditación de la titularidad de todos los predios en lo que se refiere hacia uso del agua, ni tampoco la antigüedad en el uso del agua del pozo a regularizar; por lo que, no cumple con lo establecido en el marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI".

Con la Resolución Directoral N° 1789-2016-ANA-AAA-CH-CH de fecha 04.10.2016, notificada el 16.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios presentada por los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo Quispe debido a que no acreditó el uso pacífico, público y continuo del pozo con código IRHS 142, ubicado en el sector El Arenal, distrito Los Aquijes, provincia y departamento de Ica.

4.6 A través del escrito de fecha 27.10.2016 los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo Quispe interpusieron un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1789-2016-ANA-AAA-CH-CH.

4.7 Con la Resolución Directoral N° 854-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 19.04.2017, notificada el 05.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo Quispe contra la Resolución Directoral N° 1789-2016-ANA-AAA-CH-CH; dado que, no se acreditó el uso del pozo con código IRHS 142 al 31.12.2014 conforme se señala en el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y no se ha instalado el dispositivo de medición y control requerido.

4.8 Los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo con el escrito ingresado en fecha 02.06.2017, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 854-2017-ANA-AAA-CH-CH, de conformidad con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3 En el presente caso, en la revisión de las Actas de Notificación, se observa que la Resolución Directoral N° 854-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada a los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo el 05.05.2017, por lo que el plazo de quince (15) días para interponer el recurso de apelación venció el 26.05.2017, fecha en la que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4 Este Colegiado observa que el 02.06.2017, los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 854-2017-ANA-AAA-CH.CH; es decir, cuatro (4) días hábiles después de vencido el plazo para impugnarla. Por lo tanto, el referido recurso debe ser declarado improcedente por extemporáneo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 765-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.04.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentada por los señores Gilmer Jhon Ventura Sayritupac y Luzmila Aydee Alejo contra la Resolución Directoral N° 854-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrate, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

